





del año 2020, exhibo también original del contrato de compraventa de la unidad que se encuentra detenida, con las respectivas copias fotostáticas de las credenciales de elector del vendedor y los testigos, a nombre de Haydee Leonarda Ramírez Torres, Rafael Genaro García Bohorquez y Javier Vicente Fabian, original del acuse de la solicitud del alta de vehículo, de fecha 09 de marzo de 2018, y con sello de recibido en el Departamento de Altas y Actualización de Vehículos el 27 de marzo de 2018, acordándose agregar a los autos del presente expediente administrativo para emitir la resolución correspondiente. - - - -

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. - - - - -

**SEGUNDO.-** La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones previstas por la ley de la materia y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables, en este caso se analiza si se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice:-

*"ARTÍCULO 164.- Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que proceden.*

*También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan*

*En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observarán las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor*

*La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedará imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos".*

Del análisis del numeral antes invocado se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, también lo es que en base a lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, quien preste el servicio público de transporte sin permiso, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo; sin embargo, como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos. -----

**TERCERO.** En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio número CVM/0227/2018, de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, recibido en el Departamento de Recepción, Registro y Trámites de esta Secretaría el día cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Comisario de Vialidad Municipal de Oaxaca de Juárez, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor en comento, remitiendo copia simple del resguardo de vehículos, con número de expediente administrativo 332/18, de fecha tres de abril del presente año, parte informativo sin número de fecha tres de abril del año 2018, signado por el ciudadano [REDACTED], copia simple del parte informativo sin número, de fecha tres de abril del año 2018, signado por el ciudadano [REDACTED] Policía 3° Vial PV – 342, copia Simple del Registro Público Vehicular (REPUVE) en el cual constá que la unidad antes mencionada se encuentra sin reporte de robo y copia simple del acta de infracción número 40810, en cuyo parte informativo narra los siguientes hechos: -----

*"( ) Que el día de hoy tres de abril del año en curso, siendo aproximadamente las 16:30 horas, vía C-4 reportaron en la calle Revolución de la Agencia Municipal de Dolores, se encontraba dicho moto taxi detenido por los moto taxis de otra agrupación, indicando que estaba prestando el servicio público sin la documentación correspondiente, se contactó con el conductor del moto taxi solicitando la licencia y tarjeta de circulación indicando que no contaba con los documentos solicitados por lo que se le indicó que sería trasladado a los patios de esta Comisaría por lo cual aceptó y el mismo lo trasladó hasta los patios de esta Comisaría de Vialidad ubicada en Av. Hidalgo 1726, colonia centro, y posteriormente de base a Hidalgo al Encierro "PRIMAVERA", por grúas particular VARO, así mismo al no contar con la Licencia para Conducir, infringe en el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez en los artículos 132 Fracción I, 59 fracción IV, en relación con el 195 fracción X, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, del municipio de Oaxaca de Juárez, en seguida se le indicó al conductor que dicha unidad de motor se encuentra legalmente impedida para prestar el servicio público, por lo que se procedió al aseguramiento de la unidad de motor, con fundamento en los artículos 160 Fracc. II de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. Cabe mencionar que se elaboró el acta de infracción con número de folio 40810 por contravenir el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez en Vigor.*



En la Audiencia de pruebas y alegatos, la Ciudadana [REDACTED] compareció solicitando la devolución de su vehículo, para lo cual exhibió, la factura número [REDACTED]

[REDACTED] con endoso a nombre de la promovente, prórroga de la concesión a su nombre con número de acuerdo [REDACTED] con fecha de expedición 01 de octubre de 2015, con número de folio de trámite [REDACTED], y con fecha de vencimiento el 01 de octubre del año 2020, exhibe también original del contrato de compraventa de la unidad que se encuentra detenida, con las respectivas copias fotostáticas de las credenciales de elector del vendedor y los testigos, a nombre de Haydee Leonarda Ramirez Torres, Rafael Genaro García Bohorquez y Javier Vicente Fabian, original del acuse de la solicitud del alta de vehículo, de fecha 09 de marzo de 2018, y con sello de recibido en el Departamento de Altas y Actualización de Vehículos el 27 de marzo de 2018, acreditando con ello, la propiedad de la unidad y su calidad de concesionaria. -----

Del análisis efectuado a las documentales que obran en autos del presente expediente, se advierte que efectivamente la unidad de motor es propiedad de la Ciudadana [REDACTED] y cuenta con una concesión a su favor, la cual se encuentra vinculada a dicho vehículo, como así consta en los memorándums número SEVITRA/DC/DAAV/0369/2018 y SEVITRA/UI/157/2018 suscritos por la Lic. Janeth Regalado Castillejos, Jefa del Departamento de Altas y Actualizaciones de Vehículos y el Mtro. Julio Isaac Cruz Aquino, Jefe de la Unidad de Informática de esta Secretaría de Vialidad y Transporte, mismos que corren agregados en autos de este expediente, además de que como se advierte del parte informativo de fecha 3 de abril de 2018, dicha unidad fue detenida por mototaxistas de otra agrupación, indicando que estaba prestando el servicio público sin la documentación correspondiente sin acreditar su dicho, hecho que se corrobora en el mencionado parte informativo con la declaración hecha por el policía vial que realizó la detención, en ese orden de ideas y analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente administrativo, valoradas el tenor de lo dispuesto por los artículos 22, 55 fracciones VII, IX y X y 63, de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 316 fracciones II y VIII, 317, 377, 380, 385 y 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria, artículo 3 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, se resuelve, que **no ha lugar a declarar la pérdida la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad de la Ciudadana María Vianey García Soriano a favor del patrimonio del Estado**, lo anterior, toda vez como se advierte de las constancias que obran en el expediente del presente procedimiento se encuentra plenamente acreditada la propiedad de su unidad de motor y su calidad de concesionari, sin embargo y toda vez que no exhibe la documentación con la que acredite haber realizado la enajenación de su vehículo de motor, se le ordena que previo a la liberación de su unidad relicte el trámite de enajenación a su nombre, exhibiendo la documentación correspondiente para acreditar su dicho. -----

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 160 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 en relación con la tabla *para vehículos del transporte en todas las modalidades*, conceptos 12, 14 y 16 de su Reglamento, toda vez que



SEVITRA

del acta de infracción de la Policía Vial del Estado, se advierte que en el momento de la detención la unidad no contaba con tarjeta de circulación y licencia de conducir, en términos de los numerales antes invocados se impone a la provente una multa de 10 UMA (unidad de medidas y actualización) correspondiente a la falta de licencia, y 15 UMA (unidad de medidas y actualización) correspondiente a la falta de tarjeta de circulación; toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), se le impone una multa de \$ 2, 015.00 (dos mil quince pesos 00/100 M.N.), mismas que deberá de realizar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original de la línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previa a la liberación de su unidad de motor, y se le hace atento **exhorto** a la ciudadana **[REDACTED]**, para que en lo subsecuente porte su documentación correspondiente. -----

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de la infracción correspondiente y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales; gírese oficio al Comisario de Vialidad Municipal, para que en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad de la ciudadana **[REDACTED]** -----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 17 y 21 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

**SEGUNDO.** No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: **[REDACTED]**

**[REDACTED]**  
SERIE MBZAZ5B2504VE00400, CON NUMERO DE MOTOR AZZWHE23077, propiedad de la ciudadana **[REDACTED]**, sin embargo y toda vez que no exhibe la documentación con la que acredite haber realizado la enajenación de su vehículo de motor, se le ordena que previo a la liberación de su unidad relice el trámite de enajenación a su nombre, exhibiendo la documentación correspondiente para acreditar su dicho. -----

Oaxaca

SEVITRA

**TERCERO.-** En términos de lo expuesto por el considerando cuarto de la presente resolución, se le impone a la promovente una multa de 10 UMA (unidad de medidas y actualización) correspondiente a la falta de licencia, y 15 UMA (unidad de medidas y actualización) correspondiente a la falta de tarjeta de circulación; toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), se le impone una multa de \$ 2, 015.00 (dos mil quince pesos 00/100 M.N.), de la cual debera efectuar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor.-----

**CUARTO.** Envíese oficio al Comisario de Vialidad Municipal del Estado, para que en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución.-----

Notifíquese la presente determinación a la Ciudadana [REDACTED], en términos del artículo 46 de la Ley de Procedimientos de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.-----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos respectivamente, quienes dan fe.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL  
ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS  
HUMANOS

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.